



SECRETARÍA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra por resolver memoriales fechados 6 de febrero de 2019, 26 de marzo de 2019 y 3 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Sincelejo, febrero 2 de 2021.

  
Luz María Pulgar Granados  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Febrero dos de dos mil veintiuno.-**

En memorial calendado 6 de febrero de 2019, los señores RAFAEL FRANCISCO RAMOS BAENA, OVETT, AMALIA Y DIDO ESTHER HERAZO BAENA, por medio de apoderado, informan al despacho que en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, cursa proceso de *sucesión testada*, de los cónyuges ANTONIO BAENA SOTOMAYOR Y JULIA RAMOS DEL RISCO, radicado 2014-00553-00, dentro del cual por auto del 17 de octubre de 2018, se le reconoce al primero la calidad de *albacea testamentario con tenencia de bienes*, y a los últimos como herederos testamentarios, por lo que intervienen en el presente asunto, solicitando su reconocimiento.

A su vez, piden se oficie al Juzgado en mención para que certifique la existencia del proceso anotado.

Aportan como pruebas copia del auto de reconocimiento de herederos proferido por el juzgado Segundo de Familia de Sincelejo, del 17 de octubre de 2018; partidas de bautismo de RAFAEL RAMOS BAENA nacido el 8 de marzo de 1942; DIDO HERAZO BAENA, 28-12-1935; AMALIA HERAZO BAENA, 2-01-1941 y poderes dirigidos al juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Por su parte, el 26 de marzo de 2019 el señor JEFFERSON CABARCAS GARCIA, actuando en representación de su padre OSWALDO CABARCAS RAMOS, hijo legítimo de ANGELICA RAMOS DE CABARCAS quien a su vez era hermana de JULIA SUSANA RAMOS BAENA, cónyuge de ANTONIO BAENA SOTOMAYOR, igualmente solicita reconocimiento como heredero en esta mortuoria.

Acredita partida de matrimonio de los señores ANTONIO BAENA SOTOMAYOR Y JULIA RAMOS DEL RISCO, ocurrido el 25 de diciembre de 1936; Partida de bautismo de JULIA SUSANA RAMOS DEL RISCO, nacida el 1 de junio de 1912; registro civil de defunción acaecida el 27 de diciembre de 2003; partida de bautismo de ANGELICA RAMOS DEL RISCO, nacida el 28 de junio de 1920; su registro civil de defunción ocurrida el 16 de julio de 1999; registro civil de nacimiento de OSWALDO CABARCAS RAMOS el 9 de marzo de 1942, que demuestra la calidad de hijo de ANGELICA RAMOS DEL RISCO; registro civil de defunción de OSWALDO



CABARCAS RAMOS, ocurrida el 6 de octubre de 2017 y registro civil de nacimiento de JEFFERSON CABARCAS GARCIA, que da cuenta del hecho de ser hijo del anteriormente nombrado.

Por último se agrega memorial de sustitución de poder que realiza RODOLFO EMILIANI GARCIA apoderado de JEFFERSON CABARCAS GARCIA a ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ.

### CONSIDERACIONES

El artículo 520 del C.G.P.<sup>1</sup>, estipula la posibilidad de tramitar varias sucesiones acumuladas cuando se trata de ambos cónyuges o compañeros permanentes, al igual que dentro del mismo proceso, liquidar la sociedad conyugal o patrimonial.

Si bien, de las pruebas aportadas por los señores RAFAEL FRANCISCO RAMOS BAENA, OVETT, AMALIA Y DIDO ESTHER HERAZO BAENA, se extrae que en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, cursa proceso de *sucesión testada* de los cónyuges ANTONIO BAENA SOTOMAYOR Y JULIA RAMOS DEL RISCO, radicado 2014-00553-00; no es menos cierto que la solicitud elevada a través de apoderado no puede ser tenida en cuenta, al verificarse que quien los representa no se encuentra facultado para actuar en su nombre, al no anexar el respectivo poder dirigido a esta Oficina Judicial.

Tampoco se podría reconocer como herederos de ANTONIO BAENA SOTOMAYOR a OVETT, AMALIA y DIDO HERAZO BAENA, toda vez que acuden en calidad de sobrinos y tratándose de una sucesión *intestada*, son desplazados por los demandantes que actúan en calidad de hijos y por ende herederos de mejor derecho por ostentar el primer orden sucesoral.

Sin embargo, al no poderse tramitar sucesiones de una misma persona de manera independiente, al conocerse de la existencia de ese otro trámite ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, se requerirá para verificar si aún se encuentra vigente y de ser así, se dispondrá su envío para acumulación por ser el más antiguo.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 520. SUCESIÓN DE AMBOS CÓNYUGES O DE COMPAÑEROS PERMANENTES.** En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.

La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos.



Ahora, el señor JEFFERSON CABARCAS GARCIA, en representación de su fallecido padre OSWALDO CABARCAS RAMOS, hijo de ANGELICA RAMOS DE CABARCAS, a su vez hermana de JULIA SUSANA RAMOS BAENA, acude a ésta sucesión invocando la calidad de sobrino de la última citada, obviando que no es ella la causante sino el señor ANTONIO OCTAVIO BAENA SOTOMAYOR, razón por la cual, no se encuentra legitimado para sucederle y por ende, ser reconocido como heredero.

Se reconocerá personería para actuar al Doctor RODOLFO EMILIANI GARCIA como apoderado principal y a ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ como sustituto de JEFFERSON CABARCAS GARCIA, en los términos y para los fines del poder a que se contrae.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

**Primero.-** No acceder a la solicitud de reconocimiento de herederos del causante ANTONIO OCTAVIO BAENA SOTOMAYOR, elevada por los señores RAFAEL FRANCISCO RAMOS BAENA, OVETT, AMALIA Y DIDO ESTHER HERAZO BAENA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, además de no haberla efectuado a través de abogado debidamente facultado ante este despacho judicial.

**Segundo.-** Oficiese al Juzgado SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO, con el fin que certifique el estado actual del proceso de *sucesión testada* de los cónyuges ANTONIO BAENA SOTOMAYOR Y JULIA RAMOS DEL RISCO, radicado 2014-00553-00

**Tercero.-** No reconocer al señor JEFFERSON CABARCAS GARCIA, en representación de su fallecido padre OSWALDO CABARCAS RAMOS, sobrino de JULIA SUSANA RAMOS BAENA, como heredero en la sucesión de ANTONIO OCTAVIO BAENA SOTOMAYOR, al no poseer dicha vocación.

**Cuarto.-** Se reconoce al Doctor RODOLFO EMILIANI GARCIA como apoderado principal y a ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ como sustituto de JEFFERSON CABARCAS GARCIA, en los términos y para los fines del poder a que se contrae.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA